



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Luz Marleny Calderón Gómez
Demandado	Jorge Omar Gómez Arcila
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2019 00718 00
Auto nº	374
Instancia	Única
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Es este el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Luz Marleny Calderón Gómez, en representación del menor V. G. C., en contra del señor Jorge Omar Gómez Arcila.

Mediante auto del 25 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la demandante, como representante legal de la menor V. G. C. y a cargo del ejecutado; el 6 de marzo del año inmediatamente anterior, el profesional del derecho José Ignacio Hernández Ruiz, con tarjeta profesional 184.422 y cédula de ciudadanía 71.877.893, se notificó de la demanda con el poder conferido por el demandado señor Jorge Omar Gómez García, sin realizar ningún pronunciamiento, durante el termino para contestar la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que enderecho corresponde lo cual encuentra apoyo en las siguientes...

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en contra de él.

En este caso, la sentencia 99 dictada por este mismo Despacho Judicial el día 26 de julio de 2010, cumple con los mencionados requisitos; y, por ello,

con base en este se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, en la forma pedida en la demanda.

Procede este Despacho a seguir adelante la ejecución, de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición, en consecuencia, se procede a seguir adelante con la ejecución, conforme el auto admisorio.

Se condena en costas al ejecutado, y como agencias en derecho se fija la suma \$471.442,00, ello de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554. Por la secretaria se realizará la liquidación de costas.

Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago, se encuentra por el mismo valor del dinero que se encuentra consignado en la cuenta de depósitos judiciales, procédase con la entrega de los mismos a la demandante, tal como lo solicito por memorial del 15 de febrero de la presente anualidad, sin necesidad de la liquidación previa del crédito.

Si bien es cierto, en el mes de abril se presentó una liquidación del crédito, esta se hizo sin haber proferido esta providencia que ordena seguir adelante la ejecución y el despacho le dio el traslado sin percatarse de ello, en consecuencia se requiere de nuevo a las partes para que procedan a presentar la liquidación actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, esto es por la suma de \$6'734.882,00 como capital y lo demás estipulado, dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, que se lleva en contra del señor **Jorge Omar Gómez Arcila**, y a favor de la señora Luz Marleny Calderón Gómez en representación de su hija V. G. C., de conformidad con lo anteriormente citado.

SEGUNDO. - Procédase a la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 de la misma obra.

TERCERO. – Se condena en costas al ejecutado, y como agencias en derecho se fija la suma \$471.442,00, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554.

CUARTO.- Por la secretaria se procederá a darle trámite para su autorización del título por valor de \$6'734.882,00, que se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales y una vez realizado lo anterior se le informara a la demandante para su retiro en el Banco Agrario.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado 014 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb67121e186b61ac8eb7653f5332ffb29a658c0a815d75a7855f7a0b3
c00e741**

Documento generado en 30/07/2021 04:49:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>